

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1257

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la revisión de los parámetros generales del Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, y de acuerdo a la técnica actuarial, se establece la necesidad de realizar modificaciones que contribuirán a la estabilidad financiera del Programa y al fortalecimiento del mismo, para hacerle frente a los compromisos adquiridos.

Que desde la creación del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, las condiciones demográficas del país han evolucionado, aumentando principalmente la expectativa de vida de la población, este incremento ha afectado directamente las finanzas del Programa, sin que hasta la fecha se hayan realizado modificaciones que permitan actualizar los parámetros, con el fin de adecuarlos al comportamiento de la dinámica demográfica actual.

Que el fenómeno del envejecimiento de la población afecta sobremedida los programas de pensiones, por lo que es necesario buscar una proporcionalidad directa entre el período de aportación (estado activo) y el período de percepción del beneficio (estado pasivo).

Que entre las principales modificaciones que deben actualizarse al Programa sobre Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, está el aumento del número de contribuciones y la edad, para que exista una relación más razonable entre aporte y beneficio.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

Dictar las siguientes:

**MODIFICACIONES AL ACUERDO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA
REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA A
INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA**

ARTÍCULO 1. Se suprime el concepto de carga familiar y se modifica el concepto de asignación familiar, contenidos en el Artículo 3, el cual queda así:

“**Asignación Familiar:** Beneficio que se concede al pensionado por concepto de constituirse él y sus beneficiarios en un grupo familiar.”

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 9, el cual queda así:

“La pensión de Invalidez Total se calculará en la misma forma que la pensión de Vejez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.

La pensión de Invalidez Total, Vejez y Gran Invalidez, no excederá del 80% de la remuneración base.”

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 10, el cual queda así:

“La pensión de Gran Invalidez será igual a la pensión de Invalidez Total, más un aumento del 25% del monto que resulta de la aplicación de los porcentajes a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 16 de este Reglamento. Este aumento no podrá ser mayor al de una pensión mínima.”

ARTÍCULO 4. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 12, el cual queda así:

“La pensión de Invalidez se transformará en pensión de Vejez, al cumplir el pensionado con la edad estipulada en el Artículo 15 de este Reglamento, según sea el caso.”

ARTÍCULO 5. Se modifica el Artículo 15, el cual queda así:

“Tiene derecho a pensión por el riesgo de Vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:
 - a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente:
 - a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.
 - a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.
 - a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.
 - a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.

- b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011:
- a. Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y,
 - b. Haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensionamiento.”

ARTÍCULO 6. Se modifica el Artículo 16, el cual queda así:

“La pensión de Vejez estará constituida por:

- a. El 50% de la remuneración base.
- b. El 10% de la remuneración base por asignación familiar.
- c. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de Vejez en este Reglamento.”

ARTÍCULO 7. Se modifica el Artículo 17, el cual queda así:

“Se transformará en pensión de Vejez la pensión de Invalidez, cuando el pensionado cumpla la edad que le corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento, según sea el caso.”

ARTÍCULO 8. Se modifica el primer párrafo del Artículo 19, el cual queda así:

“El asegurado que habiendo alcanzado la edad mínima que establece el Artículo 15, según sea el caso, del presente Reglamento, y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de Vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas.”

ARTÍCULO 9. Se modifica el primer párrafo del Artículo 20, el cual queda así:

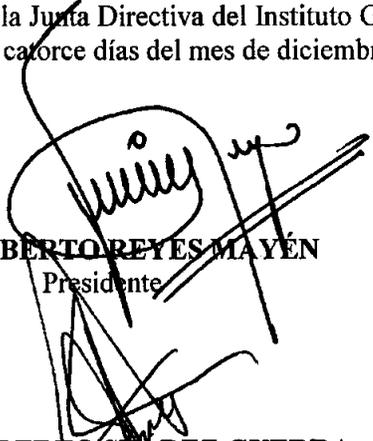
“En caso de fallecimiento del pensionado o del afiliado con derecho, cuyo trámite de la pensión esté pendiente de resolución y no tenga derecho a este beneficio en otro programa del Instituto, se otorgará cuota mortuoria.”

ARTÍCULO 10. Se suprime el segundo párrafo del Artículo 34.

60

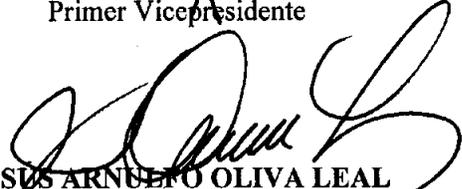
ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y entrará en vigencia el día que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Dado en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

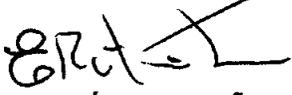


LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente

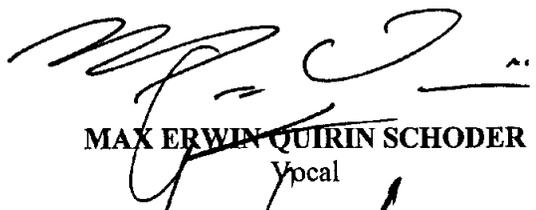
JULIO ROBERTO SUÁREZ GUERRA
Primer Vicepresidente



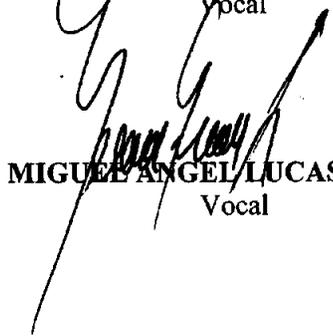
JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente



ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal



MAX ERWIN QUIRIN SCHODER
Vocal



MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Guatemala, C.A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO: **381 - 2010**

Guatemala, **28 DIC 2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala, reconoce y garantiza el Derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

CONSIDERANDO

El Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes que desarrollará a través de sus instituciones, acciones de prevención promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, emitió el Acuerdo número 1257, de fecha catorce de noviembre de dos mil diez, en el cual acordó **MODIFICACIONES AL ACUERDO 1124 DE JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN RELATIVA A INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA.**

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y en lo dispuesto por los Artículos 94 y 100 de la Constitución Política de la República; 40 literal g), del Decreto 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 19, 27 37 y 44 del Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

ACUERDA

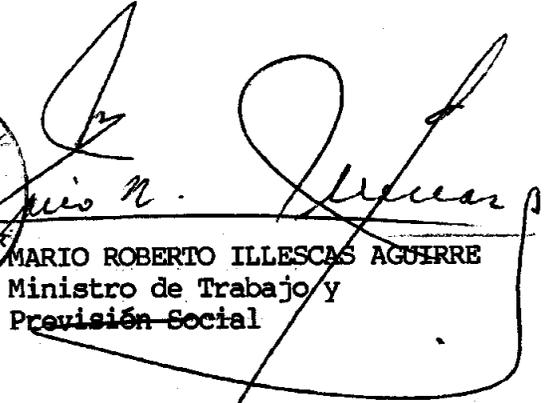
Artículo 1. Aprobar en todo su contenido el Acuerdo Número 1257, emitido por la junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, del catorce de diciembre de dos mil diez.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.

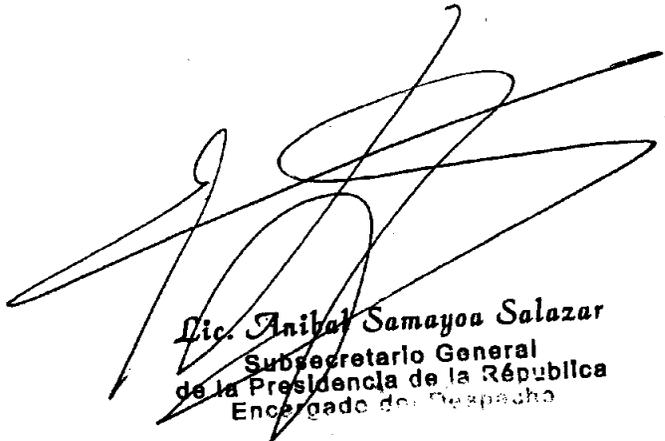
COMUNÍQUESE



ÁLVARO COLOM CABALLEROS



MARIO ROBERTO ILLESCAS AGUIRRE
Ministro de Trabajo y
Previsión Social



Lic. Anibal Samayoa Salazar
Subsecretario General
de la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
GUATEMALA: 29 DIC. 2010


Lic. Sebastián Vásquez Solís
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

